

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO**  
**PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026**  
**371ª LEGISLATURA**  
**Acta de la sesión 169ª, ordinaria**  
**Celebrada en martes 5 de marzo de 2023, de 15:13 a 17:00 horas**

---

**SUMARIO:** Continuar la tramitación en particular del proyecto de ley que "Crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos". [Boletín N°13991-07](#). **Urgencia suma**  
**- Se continuó con la votación en particular.**

### **ASISTENCIA**

Asisten, de forma presencial, los siguientes miembros de la Comisión, diputados (as) señores (as) **Raúl Leiva** (Presidente de la Comisión), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Karol Cariola, Camila Flores, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Andrés Longton, Camila Flores, Luis Sánchez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter.

Asiste, en remplazo de la diputada Maite Orsini la diputada Mercedes Bulnes.

Están presentes, en calidad de invitados, el Subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo (en calidad de Ministro de Justicia y Derechos Humanos subrogante), la señora María Ester Torres (Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos); el señor Héctor Valladares (Jefe de la División Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), y el señor Felipe Rayos, abogado asesor de la misma cartera.

Asisten, en calidad de oyentes, los señores y señoras Danilo Peña Sánchez, Zulema Díaz Castro, Marcelo Inostroza y Jéssica Valenzuela Moya (dirigentes de FENADAJ); el señor Juan Pablo Meier (Ideas Republicanas); el señor Cristian Abarca Henríquez y la señora Rosario Figueroa (asesores de SEGPRES); el señor Jorge Mera (asesor de los diputados Longton y Flores); Karin Gutiérrez (asesor diputada Bulnes); Daniela Aguilera (asesora de diputado Calisto) y Ana Paula Ramos y Paloma Lahr (asesoras de la diputada Cariola).

Está presente, en calidad de Abogado Secretario de la Comisión, el señor Patricio Velásquez Weisse; el abogado ayudante señor Fernando García Leiva (presencialmente) y la abogada señora Margarita Risopatrón Lemaitre (Telemáticamente), y la secretaria ejecutiva señora Cecilia Cespéd Riquelme.

## ACTAS

El texto de las actas de la Comisión se encuentra disponible en <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=1724>

## CUENTA

El abogado secretario da cuenta de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia "Suma", para el despacho del proyecto que "Crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos". Boletín: [13991-07](#).

- ***A sus antecedentes.***

**2.-** Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia "Simple", para el despacho del proyecto que "Establece un nuevo Código Penal". Boletín: [14795-07](#).

- ***A sus antecedentes.***

**3.-** Copia Oficio N°19.245 de la Corporación, dirigido a la Comisión de Gobierno Interior, por el cual a petición del diputado Johannes Kaiser Barents-von Hohenhagen, acordó remitir a la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización el proyecto de ley que modifica la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, para regular el control del uso de drogas en la labor parlamentaria, correspondiente al boletín N°16.636-07, inicialmente asignado a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- ***Se tiene presente.***

**4.-** Proyecto iniciado en moción de las diputadas señoras Flores y Cid, que "Modifica la Carta Fundamental para fijar plazo a la realización de exámenes de detección de drogas respecto de las autoridades que indica". Boletín: [16632-07](#).

- ***Se tiene presente.***

**5.-** Proyecto iniciado en moción de las diputadas señoras Fries; Bello y Schneider, y de los diputados señores Aedo; Rosas y Soto, don Leonardo, que "Modifica la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para regular el control del uso de drogas en la labor parlamentaria". Boletín: [16636-07](#).

- ***Se tiene presente.***

**6.-** Proyecto iniciado en moción de las diputadas señoras Bravo, doña Ana María; Astudillo; Cicardini; Gazmuri y Olivera, y de los diputados señores Manouchehri; Melo; Rosas y Venegas, que "Modifica el Código Penal para agravar las penas por maltrato animal". Boletín: [16634-07](#).

- ***Se tiene presente.***

**7.-** Comunicación del diputado señor Mauricio Ojeda, por el cual reitera solicitud de poner en Tabla, Proyecto de Reforma Constitucional que establece el deber del Estado de promover la educación de los estudiantes con necesidades educativas especiales, y asegurar financieramente su acceso hasta los treinta y cinco años.

- ***Se tiene presente.***

**8.-** Correo electrónico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el cual se confirma la asistencia de:

Sr. Jaime Gajardo, Subsecretario de Justicia.

Sra. María Ester Torres, Jefa de la División Jurídica.

Sr. Felipe Rayo, abogado División Jurídica.

- ***Se tiene presente.***

**9.-** Remplazo. Comunicado de la Jefa de la Bancada del Comité Mixto Frente Amplio, Revolución Democrática, Comunes y Convergencia Social por medio del cual informan que la diputada Mercedes Bulnes remplazará al diputado Gonzalo Winter durante la presente sesión.

- ***Se tiene presente.***

**Debate sobre la cuenta:**

**ACUERDOS**

1. Agregar, por unanimidad, el voto favorable de la diputada señora Jiles en los artículos 29 y 31 del proyecto.
2. Por unanimidad, dejar pendiente la votación del inciso primero de la indicación del Ejecutivo al artículo 32, y del propio artículo 32, en materia de Consejo Asesor de Estándares, para la siguiente sesión.

## ORDEN DEL DÍA

### CONTINUAR LA TRAMITACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY QUE "CREA EL SERVICIO NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LA DEFENSORÍA DE VÍCTIMAS DE DELITOS. Urgencia suma

[Boletín N°13991-07.](#)  
[Comparado.](#)

*Proyecto de ley tratado en las sesiones números 164, 165, 166, 167 y 168 de la legislatura 371.*

### VOTACIÓN EN PARTICULAR

*\*Se hace presente los siguientes pareos durante esta votación:*

- *De los diputados Benavente y Winter.*
- *De los diputados Sánchez y Soto.*

#### **Artículo 24**

Artículo 24.- Defensoría de víctimas de delitos. Corresponderá al Servicio atender las necesidades de las personas naturales víctimas de delitos, mediante la provisión de asesoría y representación jurídica y asistencia psicológica y social en los casos en que se cumplan con los criterios de atención previstos en el reglamento.

Para el cumplimiento de este objeto, el Servicio deberá:

a) Otorgar información y asesoría a las víctimas de delitos acerca de sus derechos y la forma de ejercerlos.

b) Otorgar asesoría e información a las víctimas de delitos respecto de las medidas cautelares y de protección que pudieren solicitar al fiscal a cargo y de su seguimiento, ya sea respecto de aquellas que este pudiere ordenar por sí mismo, como de aquellas que requieran autorización del tribunal. Para estos efectos, el Servicio podrá establecer las coordinaciones necesarias para acceder a esta información, cautelando la respectiva reserva de la misma en los términos del artículo 25 de esta ley.

c) Otorgar orientación a las víctimas de delitos respecto de programas estatales a los que puedan acceder.

d) Otorgar representación jurídica a las víctimas de delitos, posibilitando su participación en el proceso penal, así como también el ejercicio de las acciones civiles destinadas a perseguir las responsabilidades derivadas del hecho punible.

e) Otorgar asistencia psicosocial a la víctima, procurando la mitigación de los efectos negativos del delito y evitando su victimización secundaria. El otorgamiento de las prestaciones de asistencia psicológica y social en beneficio de víctimas de delito usuarias del Servicio se realizará con independencia del ejercicio de las acciones judiciales de las que sean titulares.

#### **Indicaciones formuladas al artículo 24:**

- **Indicación N° 27.1 de la diputada señora Maite Orsini**, al artículo 24, para reemplazar, en su inciso primero, el término "representación", por el término "**orientación**" (**INADMISIBLE**).

La presente indicación N° 27.1 fue declarada **inadmisible** (Art. 65, N° 2 de la CPR).

- **Indicación N° 28 del diputado señor Andrés Longton**, el inciso primero del artículo 24 para para sustituir la expresión "en que se cumplan los criterios de atención previstos en el reglamento" por "*que determine la ley, y, en especial, en caso de homicidios, violaciones y delitos sexuales, secuestros, trata de personas, lesiones, robos, incendios, delitos asociados a la ley 18.314, delitos asociados a la ley N° 20.000 y, delitos asociados a la ley N° 17.798 y los demás que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 17*". (**RETIRADA**)

El diputado **señor Longton** (autor de la indicación) hizo retiro de esta.

- **Indicación N° 29 de los diputados señores Jorge Alessandri y Gustavo Benavente**, en el artículo 24, inciso primero, para suprimir la expresión "previstos en el reglamento".

La presente indicación N° 27.1 fue declarada **incompatible con el texto aprobado** (Art. 296, inciso tercero del Reglamento)

- **Indicación N° 30 del diputado señor Andrés Longton**, en la letra d) del artículo 24, para incorporar, luego del punto aparte que pasa a ser punto seguido la siguiente expresión "Esta podrá incluir la etapa de cumplimiento de la pena".

La presente indicación N° 27.1 fue declarada **inadmisible** (Art. 65, N° 2 de la CPR).

- **Indicación N° 31 del diputado señor Andrés Longton**, para incorporar una letra f) nueva en el artículo 24 del siguiente tenor:

“f) Coordinar con la División de Atención a las Víctimas y Testigos del Ministerio Público, establecida en la ley N° 19.640, la protección de los demás derechos que establece la ley”.

La presente indicación N° 27.1 fue declarada **inadmisible** (Art. 65, N° 2 de la CPR).

- **Indicación N° 32 del diputado señor Andrés Longton**, al artículo 24, para incorporar unos nuevos incisos tercero, cuarto y quinto, del siguiente tenor:

“Los funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería de Chile tendrán derecho a acceder a las prestaciones que otorga al Servicio al ser víctimas de delitos verificados en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones y no pudieren acceder preferentemente a otra prestación de asesoría o representación judicial provista por las instituciones en que se desempeñan u otro programa especializado.

En caso de que el funcionario así lo prefiere, será atendido por el Servicio sin que el hecho de existir la asesoría o representación institucional o de otro programa especializado permita excusarse de otorgar la prestación.

Mismo derecho y en iguales condiciones tendrán los funcionarios de las Fuerzas Armadas o de sus servicios conexos al ser víctimas de delitos verificados en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones de resguardo del orden público en el contexto de un estado de excepción constitucional, de resguardo fronterizo o de protección de infraestructura crítica”.

La presente indicación N° 27.1 fue declarada **inadmisible** (Art. 65, N° 2 de la CPR).

- **Indicación N° 33 del diputado señor Andrés Longton**, al artículo 24, para incorporar un nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“La defensa de víctimas de delitos se efectuará con exclusividad, por lo que, debiendo otorgarse esta prestación, los profesionales y funcionarios a cargo no deberán intervenir en actuaciones de una naturaleza diferente a la de la defensa de víctimas, salvo que la capacidad y carga de trabajo del Servicio lo permita.”.

La presente indicación N° 27.1 fue declarada **inadmisible** (Art. 65, N° 2 de la CPR).

## Debate parlamentario

El **señor Jaime Gajardo, Subsecretario de Justicia**, en calidad de Ministro de Justicia y Derechos Humanos Subrogante, refiere que el artículo 24 es parte de la indicación sustitutiva que hizo el Ejecutivo, en el cual se incorporan a la Defensoría de las Víctimas con un objeto general, que es precisamente atender las necesidades de las personas naturales víctimas de delitos mediante la provisión de asesoría y representación jurídica y asistencia también psicosocial, y para ello se le otorgan un conjunto de facultades que van a delimitar qué es lo que significa este tipo de asesoría.

Esta indicación sustitutiva, como ustedes saben, lo que hace, entre otras cosas, es dar cuenta de la representación jurídica y la asesoría psicosocial que actualmente se recibe por parte del Estado en distintos programas que se encuentran dispersos, pero además también entregar la posibilidad para que estos programas vayan creciendo con el tiempo.

Dentro de los programas que actualmente funcionan en este sentido, con distintos objetos, - eso porque o son de representación jurídica o son de asesoría psicosocial, pero no son en conjunto de representación jurídica y asesoría psicosocial en un solo organismo, que es lo que pretende la Defensoría de las Víctimas, - se encuentran, por ejemplo, los Centros de Atención Integral de Víctimas, que se encuentran en las corporaciones de asistencia judicial actualmente, y el programa de apoyo a las víctimas que se encuentran en el Ministerio de Interior y Seguridad Pública, en particular en la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Estos dos programas actualmente tienden a un total aproximado de 40.000 personas o usuarios. 35.000 en los programas de apoyo a las víctimas y 4.500 personas en los programas de los Centros de Atención Integral a Víctimas.

Como les decía, uno funciona a cargo del Ministerio de Justicia y otro a cargo del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

Para el adecuado mecanismo, además de gestión, control y efectividad de este programa, se incorpora un mecanismo de gestión de casos, que se encuentra también dentro del informe financiero, y aquí podríamos decir que el informe financiero en esta parte, en la Defensoría de las Víctimas, tiene un fortalecimiento bastante relevante en esta materia.

Finalmente, solo para señalar que de la forma en que está concebida la Defensoría de las Víctimas, lo que hace principalmente es establecer sus atribuciones en términos generales, después señalar qué es lo que va a componer cada una de esas funciones y atribuciones, y es relevante, para ser coherente con lo que ya se ha probado, que los tipos de delitos que se vayan a incorporarse a algo que esté permanentemente, por así decirlo, modificándose en el sentido de lo

que se vaya a realizar en este servicio, porque esto es bastante dinámico y es un tema que es importante que se incorporen eventualmente algunas prestaciones para delitos específicos y eventualmente se vaya revisando los que ya existen.

El diputado **señor Leiva** (Presidente), agradece la ponencia del Subsecretario, e indica que en virtud de sus facultades procede a declarar inadmisibles las indicaciones N° 27.1 de la diputada Orsini por ampliar las atribuciones del Servicio, siendo esta una facultad exclusiva del Presidente de la República conforme al artículo 65 numeral 2° inciso cuarto de la Constitución Política de la República, al igual que las indicaciones 28, 30, 31, 32 y 33.

Al respecto, el diputado **señor Longton** hace retiro de la indicación N° 28.

- Por tanto, las indicaciones 27.1, 30, 31, 32 y 33 son declaradas inadmisibles.

El diputado **señor Leiva** (Presidente), respecto de la indicación N° 29 del diputado Alessandri, la califica como incompatible con lo ya aprobado en el artículo 17 (que aprobó la idea del reglamento), conforme lo dispone el artículo 296 inciso tercero del Reglamento.

- Por tanto, la indicación N° 29 es declarada incompatible.

**Sometido a votación el artículo 24, es aprobado.** Por la afirmativa, votaron los diputados(as) señores(as) Raúl Leiva (Presidente), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Karol Cariola, Camila Flores, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Mercedes Bulnes, Luis Sánchez y Leonardo Soto. Se abstuvo el diputado Andrés Longton. No se registraron votos en contra. **(11-0-1)**.

## **Artículo 25**

Artículo 25.- Solicitud de información sobre el estado de la investigación penal. El Servicio, actuando en representación de la víctima, podrá efectuar ante el Ministerio Público las solicitudes a que se refieren los literales a) y d) del artículo 78 del Código Procesal Penal.

Para efectos de la entrega de la información señalada, el Servicio podrá celebrar convenios con el Ministerio Público, con el objeto de garantizar el resguardo e integridad de las comunicaciones y de la información que se entregue, pudiendo disponerse la utilización de medios electrónicos para estos fines. Los medios que se dispongan para tal efecto deberán permitir la trazabilidad de la información que se entrega y de la identidad de quienes hubieren tenido acceso a esta.

El diputado **señor Leiva** (Presidente), propone que, al ser un artículo sin indicaciones, sea aprobado por la unanimidad.

**Sometido a votación el artículo 25, es aprobado por la unanimidad. Votaron a favor los diputados(as) señores(as) Raúl Leiva (Presidente), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Karol Cariola, Camila Flores, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Mercedes Bulnes, Luis Sánchez, Leonardo Soto y Luis Sánchez (12-0-0).**

### **Artículo 26**

**Artículo 26.- De la gestión de casos.** Para la adecuada atención de víctimas de delitos prevista en el artículo anterior, el Servicio deberá contar con un mecanismo que permita efectuar las coordinaciones técnicas y administrativas necesarias, así como la evaluación, derivación y seguimiento de los casos. El Servicio deberá propender a la utilización de medios tecnológicos para este fin.

El diputado **señor Leiva** (Presidente), propone que, al ser un artículo sin indicaciones, sea aprobado por la unanimidad.

**Sometido a votación el artículo 26, es aprobado por la unanimidad. Votaron a favor los diputados(as) señores(as) Raúl Leiva (Presidente), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Karol Cariola, Camila Flores, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Mercedes Bulnes, Luis Sánchez, Leonardo Soto y Luis Sánchez (12-0-0).**

### **Artículo 27**

Párrafo 3º. Del tratamiento de la información

Artículo 27.- Resguardo de la información. El Director o Directora Nacional, a través de una resolución, establecerá las condiciones de seguridad de los sistemas en soporte de papel y electrónicos que se implementen para el desarrollo de la labor del servicio, incluyendo los controles de acceso, privilegios y uso de la información, considerando las circunstancias particulares del tratamiento de datos personales de los usuarios del Servicio.

La resolución deberá fijar, a lo menos:

a) El procedimiento de determinación y registro de responsables del tratamiento de datos personales.

b) Mecanismos que permitan identificar fehacientemente la identidad de la o las personas que interactúan con los sistemas y las operaciones que realizan.

c) Mecanismos de respaldo de la información que aseguren la disponibilidad, seguridad y uso de la información.

El diputado **señor Leiva** (Presidente) solicita unanimidad para aprobar el artículo 27, la que no es otorgada.

El diputado **señor Alessandri** consulta al ejecutivo sobre la nomenclatura “papel y electrónico”, y sugiere que sea “papel o electrónico” para que, en pleno 2024, no obliguemos al Servicio a mantener todo en papel, porque será volver a los años setenta.

Como la norma es muy literal, después va a aparecer una persona encargada de archivos del servicio y dirá que necesita 500 metros cuadrados arrendados y 14 funcionarios para mantener el respaldo en papel.

El diputado **señor Leiva** (Presidente) recoge la observaciones y consulta al Ejecutivo la factibilidad de cambiar la “y” por una “o”.

Por su parte, la diputada **señora Jiles** estimada que una modificación de esa naturaleza no solucionaría el problema, ya que en el fondo no se protege suficientemente los datos personales, no estando disponible para aprobar una indicación en ese sentido,

La diputada **señora Bulnes**, en su experiencia, cree que el soporte de papel es indispensable, porque es más fácil, y porque también otorga más seguridad frente a intervenciones de los documentos que estén en formato electrónico, porque tienen su resguardo en formato papel. Por último, un soporte en ambos sistemas lo hace más accesible para todo tipo de usuarios.

El diputado **señor Ilabaca** cree que aquí existe un problema mucho más grave que el soporte en papel y electrónico, y lo que acaba de plantear la diputada Jiles. Le estamos dando la facultad al director o directora nacional, para que a través de una resolución, establezca las condiciones de seguridad de los sistemas que va a manejar datos personales, datos sensibles.

Estamos diciéndole, ¿sabe, señor director? Usted, por motivo propio, sin ningún tipo de control, sin ningún tipo de colaboración, determina los niveles de seguridad respecto a esto.

Toda la información de estas características la hemos generalmente regulado por ley. ¿Y por qué tengo que bajar el estándar al nivel de dárselo a un solo personaje que puede tener todas las características y competencias del mundo?

Porque estamos dando la competencia a él del manejo de toda la base de datos de información que son información absolutamente sensible.

Al respecto, el Presidente **señor Leiva** se manifestó de acuerdo con el diputado Ilabaca, ya que obviamente debería ser en concordancia con los estándares de la agencia de ciberseguridad y con el proyecto de ley que esta en comisión mixta pronto a ser despachado y que protege datos personales.

En ese entendido, no puede mandatarse al cien por ciento, y sería bueno que el Ejecutivo pudiese salvaguardar estas cosas, para que no tengamos oficinas llenas de carpetas en papel, y que tengamos un estándar más alto que el resto del Estado, pero jamás más bajo.

Para la **diputada Jiles**, el artículo le parece muy peligroso ya que, en una legislación moderna, esta norma es una revictimización de las víctimas que el Servicio estará atendiendo, a partir ahora de una falta de protección de sus datos personales.

Por lo anterior, el diputado **señor Leiva** (Presidente) cree que en el articulado debería dejarse expresamente establecido que el estándar mínimo de protección de datos personales será el de la ley que lo regula.

Con todo, coincide en que la protección debería ser disyuntivo, sea en formato o soporte papel o electrónico.

En respuesta a las interrogantes, el **señor Gajardo** indicó que el objeto, precisamente el objeto de este artículo, es que el servicio resguarde la información.

Ese es el objeto del artículo, que en el fondo el servicio resguarde la información, va a haber un director o directora nacional que va a tener esta responsabilidad en términos específicos, y por lo tanto cualquier falta a la ley.

El resguardo de la información de parte de ese director o directora nacional va a originar al menos la responsabilidad administrativa. En el fondo no queda diluida la responsabilidad.

En segundo lugar, nosotros entendemos que el resguardo de la información tiene que ser conforme a la legislación vigente. Actualmente nosotros tenemos una ley de protección de datos personales que el país ha considerado que es insuficiente, y por lo mismo se está tramitando un proyecto de ley que modifica.

Lo que podría hacerse para que quede mucho más claro que el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación vigente, y entendiendo que el proyecto de ley que modifica la ley de datos personales se encuentra en trámite, y por ende va a ser la misma ley, la que va a ser modificada, que se ponga posteriormente al punto seguido, considerando las circunstancias particulares de tratamiento de datos personales de los usuarios del servicio, coma, conforme a la ley N°19.658.

Con eso se entenderá específicamente, aunque consideramos que ese es precisamente el objeto del artículo, el resguardo de la información va a tener que ser dentro del marco de lo que señala esa ley, y en ningún caso este artículo podría interpretarse que sería un artículo que podría implicar que el director

nacional del servicio, se encuentra al margen de la regulación de los datos personales.

Agrega que la obligación es que tienen que mantener las condiciones de seguridad de ambos registros, y actualmente en las corporaciones de asistencia judicial, y muchas veces dentro de los programas que ya les señalaba, que son los que atienden a las víctimas, hay mucho documento físico.

Entonces, si bien vamos transitando la ley de, de modernización del Estado y de, y la ley de modernización digital, de todas maneras el tratamiento de esa información tiene que resguardarse, y por eso la obligación es para que resguarde tanto los documentos que se encuentran en soporte físico, como resguarde lo que se encuentra en soporte electrónico.

Al diputado **señor Ilabaca**, la respuesta del Ejecutivo, no le es satisfactoria. Al decir que es responsabilidad del director o directora nacional resguardar la información, aunque es correcto, omite que también el artículo dice que será responsabilidad del director el establecer las condiciones de seguridad de los soportes.

En otras palabras, él mismo dicta las reglas por las cuales luego debe responder, lo que no corresponde.

Así, independientemente de que se agregue un estándar mínimo de protección, lo que parece ser correctos, se mantiene este vicio en el proceso de fijación del estándar, por lo que deberíamos mirarlo con mayor cuidado.

Recuerda a la Comisión que tardaron meses en despachar el proyecto de protección de datos personales, y aprobar la norma, así como está significaría que, en este caso, se rebajaría todo ese estándar y se hecha por la borda dicha discusión.

El **señor Gajardo** aclara dos puntos. En primer lugar, recuerda que el artículo no cuenta con indicaciones formuladas.

En segundo lugar, el resguardo de la información tiene que ser conforme a la legislación vigente, la que por cierto se irá modificando en el tiempo. Si hacemos un reenvío específico, se va a tener que hacer bajo los estándares de esa legislación.

Además, como un tercer punto, se establece es que el director nacional, dentro de la legislación vigente, tiene que cumplir con una serie de objetos, o sea, con una serie de requisitos, su resolución, para que está, que son más que todo procedimentales.

Es decir, el procedimiento de determinación del registro responsable de tratamiento de datos, algo que establece la nueva normativa en protección de datos, que son algo así similar a los oficiales de cumplimiento.

En segundo lugar, mecanismos que permitan identificar fehacientemente la identidad, o sea, de la o las personas que interactúan con los sistemas.

Volvemos a algo de los estándares que establece la ley de protección de datos, su modificación que se encuentra en tramitación.

Mecanismos de respaldo de la información, que aseguren la disponibilidad, seguridad y uso de la información.

También se encuentra, eso es bastante establecido en la ley de protección de datos, que se encuentra trabajando.

Sumado a lo anterior, los artículos 28 y 29, además, tienen normas específicas respecto a la digitalización de documentos y la eliminación de la información.

Es decir, lo que se está haciendo, o lo que se está resguardando, es que no quede, tal y como lo establece actualmente la ley 19.628, si no me equivoco, que es solo lo que se considera como datos sensibles, sino una obligación específica a las autoridades públicas respecto al tratamiento de esa información sensible.

Si ustedes revisan, la gran mayoría de los servicios públicos, en prácticamente ninguno, quizás estoy siendo arriesgado, pero en prácticamente ninguno, existe una norma que establezca como obligación del jefe de servicio el resguardo de la información.

Prácticamente en ninguno hay un establecimiento o procedimiento de resguardo de esa información. Es decir, estamos elevando el estándar de lo que existe vigente, y eso dentro de las normas, por cierto, de la ley de protección de datos que está vigente y que se va a modificar, que son normas más sustantivas.

Entonces, me parece que no es correcto decir que estaríamos disminuyendo los estándares, estamos elevándolo en razón de la legislación vigente, estamos también estableciendo una obligación concreta al director nacional, y además va a tener que responder por esa obligación concreta a la base de los estándares de la ley de protección de datos vigente.

Por último, estamos en presencia de una obligación de procedimientos específicos dentro de las modificaciones, o dentro del espíritu de las modificaciones que se están realizando a la ley de protección de datos.

A raíz del debate anterior, el diputado señor Leiva (Presidente) y otros hace ingreso de la siguiente indicación:

- **Indicación de los (as) diputados (as) señores (as) Leiva, Bulnes, Cariola y Jiles** al artículo 27, inciso primero, para agregar entre las palabras “servicio,” e “incluyendo” lo siguiente: “conforme con la ley N° 19.628 “sobre Protección de la Vida Privada”,”.

**Sometido a votación el artículo 27 con la indicación** de los diputados Leiva, Bulnes y Jiles es **aprobado**. Votaron a favor los diputados señores Raúl Leiva (Presidente), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Karol Cariola, Camila Flores, Andrés Longton, Mercedes Bulnes, Luis Sánchez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter. En contra el diputado Marcos Ilabaca. Se abstuvo la diputada Pamela Jiles. **(11-1-1)**.

### **Artículo 28**

**Artículo 28.** Digitalización de documentos. En los casos en que se requiera la digitalización de documentos en soporte de papel para su inclusión en expedientes administrativos o judiciales electrónicos, conforme a las modificaciones introducidas por la ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado, o de acuerdo con lo indicado en la ley N° 20.886, que modifica el Código de Procedimiento Civil para establecer la Tramitación Digital de los Procedimientos Judiciales, estos deberán ser devueltos al interesado de forma inmediata una vez que se hubiere concluido con el proceso de digitalización.

El diputado **señor Leiva** (Presidente) refiere que es una norma sin indicaciones, por lo que solicita la unanimidad para su aprobación. Se otorga.

**Sometido a votación el artículo 28, es aprobado** de forma unánime. Otorgaron su consentimiento los diputados señores Raúl Leiva (Presidente), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Karol Cariola, Camila Flores, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Andrés Longton, Mercedes Bulnes, Luis Sánchez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter **(13-0-0)**.

### **Artículo 29**

**Artículo 29.-** De la eliminación de la información. La eliminación de la información personal de los usuarios obtenida por el Servicio en el cumplimiento de sus funciones se realizará una vez transcurrido el plazo de cinco años desde el término de la respectiva atención.

El Servicio designará un funcionario o funcionaria responsable del banco de datos que contenga la información obtenida, quien, antes de su eliminación,

deberá verificar que hubiese transcurrido el plazo antes señalado. Una vez que el funcionario o funcionaria responsable del banco de datos hubiere comprobado el cumplimiento del plazo de cinco años, procederá a efectuar un inventario de la información que será eliminada, indicando su formato y soporte, la fecha o periodo de tiempo en que se generó, su fuente y su naturaleza. Este documento, debidamente rubricado, será remitido al Director o Directora Nacional.

Con el mérito de lo comunicado por el funcionario o funcionaria responsable del banco de datos, el Director o Directora Nacional, a través de la dictación de una resolución, deberá ordenar la eliminación de la información correspondiente.

Lo señalado en este artículo no obsta al deber del Servicio de hacer entrega y devolución a los interesados de los documentos presentados por estos o que sean de su interés y al ejercicio por parte del titular de los datos de los derechos consagrados en el título II de la ley N° 19.628, Sobre protección de la vida privada. Para estos efectos, una vez dictado el acto administrativo que ordene la eliminación de la información, el Servicio deberá notificar a los titulares de los datos su futura destrucción, indicándoles un plazo para solicitar la entrega de los antecedentes que hubieren aportado. Este plazo no podrá ser inferior a dos meses contados desde la fecha de envío de la respectiva notificación.

La notificación referida en el inciso anterior se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

Una vez notificados los interesados y transcurridos los plazos que les hubieren sido otorgados a los titulares de los datos, el funcionario o funcionaria responsable del banco de datos deberá eliminar la información respectiva mediante un mecanismo que garantice su total destrucción, cualquiera sea el soporte en el cual esta conste. Para ello, se deberán utilizar medios que garanticen la imposibilidad de reconstruir la información contenida en los documentos originales y su utilización posterior.

En el caso de la eliminación de información contenida en un soporte físico, deberá propenderse a la utilización de medios distintos de la incineración, que minimicen los daños medioambientales.

La eliminación de la información deberá ser registrada en un acta, que dé cuenta de la forma en que se ha cumplido con este procedimiento y singularice los registros y documentos que se hubieren eliminado, la que será firmada por el responsable del banco de datos. Concluida la eliminación de la información, este enviará al Director o Directora Nacional un certificado de eliminación firmado.

Lo señalado en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio de las Culturas, las Artes

y el Patrimonio, que Determina los Requisitos del Método de Elaboración, Conservación y Uso de las Microformas y de aquellos a Emplear en la Destrucción de los Documentos Originales en virtud de la ley N° 18.845.

En aquello no regulado en este artículo, el Servicio deberá tener en consideración las recomendaciones que respecto de esta materia imparta el Archivo Nacional.

El diputado **señor Sánchez** se manifiesta preocupado al respecto, y le gustaría que el Ejecutivo pudiera explicarlo un poco mejor. “Ignorancia mía” indicó el diputado, “pero no sé cuáles son estos mecanismos distintos de la incineración que se pueden ocupar para la destrucción del papel”.

Se manifiesta preocupado por lo que estaban previamente conversando antes de la seguridad de la información, por lo que hay que saber bien cuál es, entonces, el mecanismo que se va a usar para la destrucción de esta información, cosa que podamos tener toda la tranquilidad de que, efectivamente, esto garantiza la seguridad de que esos antecedentes no puedan ser recuperados.

La diputada **señora Bulnes** también manifiesta su preocupación con la norma, y por lo mismo pregunta al Ejecutivo respecto del plazo de cinco años, ¿por qué?, porque en relación con el recurso de revisión, particularmente en materia penal, que no tiene plazo, el resguardo de información que pueda ser relevante sobre víctimas o sobre intervinientes en un proceso penal podría ser indispensable, por lo que el plazo de cinco años para destruir información podría atentar contra los derechos de las personas en el recurso de revisión que, en materia penal, debe ver la Corte Suprema de Justicia.

El diputado **señor Leiva** (Presidente) les recuerda que la norma en cuestión dice relación con los antecedentes que obran en poder del servicio, independientemente de que los tribunales de justicia tienen un sistema totalmente distinto para hacer seguimiento.

El **señor Gajardo** indicó que es un artículo que a su juicio es bastante importante para la administración pública y en particular para este nuevo servicio, porque establece un mecanismo bastante detallado, con reglas bien claras y un procedimiento bastante riguroso respecto a un problema que tienen actualmente en general los servicios públicos, que es precisamente la eliminación de las víctimas.

Sobre la documentación, indica que todos aquellos que hemos trabajado en el servicio público sabemos que estas normas se encuentran bastante dispersas.

Hay un decreto antiguo de la de la ex Dirección de Biblioteca de Archivos y Museos, que regulaba esto, que después fue sistematizado, precisamente en la norma que se señala acá, que es el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio de las Culturas.

Y este ha sido, uno podría decir, uno de los grandes dolores de cabezas para la administración pública. Que no existan reglas claras respecto a la eliminación de documentos.

Como segundo aspecto, cuando se habla de tratamiento de datos personales, en particular en este caso del servicio y en particular en su versión de Defensoría de las Víctimas, es muy relevante que se permita la devolución de los documentos y la eliminación de los mismos, y que eso quede registro.

Muchas veces, tal y como lo decía la diputada Jiles, se puede generar revictimización si sus datos siguen circulando, si sus antecedentes siguen circulando.

Y existe también bastante jurisprudencia de los tribunales de justicia, en particular en sede de protección, respecto a requerimientos que han hecho distintas personas en cuanto a la información que contiene el Ministerio Público en el Banco Unificado de Datos.

Se le solicita que se elimine esa información precisamente porque las personas tienen el debido resquemor respecto a sus causas o sus antecedentes, quienes pueden conocer de hechos que le son muy gravosos o hechos que le generan un daño muy importante.

Entonces, nos parece que este artículo regula con bastante detalle aquello y las dudas que surgen.

Entrando ahora al articulado propiamente tal, una regla que dice se propenderá la utilización de medios distintos, que es la incineración, que aseguren la efectiva destrucción, pero que minimicen los daños medioambientales.

Bueno, me imagino que la trituración de los documentos podrá ser alguno de ellos. Espera que la tecnología avance de alguna manera que no nos permita quemar los papeles para que estos se destruyan, que eventualmente podrá haber otro mecanismo y me parece que la regla que le da como medio de optimización, como mandato al director del servicio, a la administración es bastante clara.

Es un mandato de optimización. Es una regla que le permite precisamente asegurar aquello.

En segundo lugar, lo del plazo, efectivamente estos antecedentes, como son víctimas de delito o eventualmente personas que se representan por la corporación o futuro servicio, en causas distintas a lo penal, nos parece que estos antecedentes están en el Banco Unificado de Datos de la Fiscalía, el Banco Unificado de Datos. Si son víctimas, siempre va a estar en el Banco Unificado de Datos, y por lo tanto, lo que se busca es que de acá salgan después de cinco años.

\*Se deja constancia que, a partir de ahora, se hace ingreso de pareo entre los diputados Sánchez y Soto.

**Sometido a votación el artículo 29**, es **aprobado** de forma unánime. Otorgaron su consentimiento los diputados señores Raúl Leiva (Presidente), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Karol Cariola, Camila Flores, *Pamela Jiles\**, Andrés Longton, Mercedes Bulnes y Gonzalo Winter **(11-0-0)**.

*\*Voto de la diputada Jiles fue agregado con posterioridad a la votación, por acuerdo unánime.*

### **Artículo 30**

**Artículo 30.-** Abandono. Cuando por exclusiva inactividad del interesado resultare imposible dar continuidad a la prestación de las acciones que desarrolla el Servicio, permaneciendo por más de seis meses paralizada la atención iniciada a su respecto, el Servicio otorgará al interesado un plazo de treinta días para efectuar las diligencias pendientes de su cargo, informándole que, en caso de no cumplir con aquello, se declarará el abandono de la atención, entendiéndose esta finalizada para todos los efectos.

Transcurrido el plazo señalado precedentemente sin que el interesado hubiere realizado las actividades necesarias para reanudar su atención, el Servicio, a través de resolución fundada del respectivo Director o Directora Regional, declarará el abandono de la atención y ordenará el archivo de los antecedentes, notificándole al interesado dicha circunstancia y el estado de la respectiva causa. Cuando la declaración de abandono recayere en la representación de un usuario en juicio, deberá el Servicio renunciar al patrocinio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 1º de la ley N° 18.120, que Establece normas sobre Comparecencia en Juicio y modifica los Artículos 4º del Código de Procedimiento Civil y 523 del Código Orgánico de Tribunales.

El abandono administrativo declarado conforme a lo señalado en este artículo no afectará de modo alguno el ejercicio de los derechos y acciones objeto de la atención.

Las comunicaciones referidas en este artículo se efectuarán a través de los medios de notificación a que se refiere el artículo 46 de la ley N° 19.880, de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado.

Los plazos indicados en este artículo se computarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de la ley N° 19.880.

El diputado **señor Longton** refiere que, leyendo el artículo 46 de la Ley N° 19.880, estas son notificaciones por medios electrónicos.

Ahora, 30 días le parece que es un plazo muy breve, entendiendo que las notificaciones electrónicas, muchas veces, y por diversos problemas, puede no llegar al destinatario a tiempo o bien puede no ver la notificación o distintas complicaciones pueden generarte que muchas veces no son imputables a la víctima, que esa comunicación no llega a destino a tiempo o bien la persona se demore un poco más en poder activarse en relación a las acciones que tiene que realizar.

Cree que 30 días es un plazo muy breve en atención quizás a la dificultad, quizás al tiempo destinado a ciertas diligencias que se han hecho en favor de la víctima.

Porque todo un proceso largo puede quedar en nada producto de que en 30 días la víctima no se comunicó con la Defensoría.

Quizás ampliar ese plazo sería prudente para cerciorarnos de que efectivamente hay una inactividad imputable a la víctima, que tiene que ver precisamente con no querer continuar con los servicios de la Defensoría.

El **señor Gajardo** cree que el diputado tiene efectivamente un punto, lo que sí lo somete a evaluación de la Comisión, porque no tienen inconveniente en ampliar el plazo, pero someto a evaluación lo siguiente, para que todos comprendamos de la misma forma que está escrita la regla.

Lo primero es que tiene que ocurrir un hecho previo a los 30 días, que son que la acción se encuentre seis meses paralizada.

En el fondo, por ejemplo, para poner el caso de una atención del servicio, llevamos seis meses esperando un domicilio para realizar un embargo en algún lugar, en una causa civil y por seis meses el usuario no nos trae un nuevo domicilio o no tenemos un lugar donde realizar este proceso o eventualmente estamos durante una gran cantidad de tiempo, que son seis meses, esperando que nos completen los datos para realizar una demanda judicial de carácter civil.

Entonces, el primer supuesto es que tienen que haber transcurrido seis meses. Ocurrido ese supuesto, se le da 30 días, se le notifica al interesado, mire, tiene 30 días para entregar lo que se requiere para continuar.

Y el tercer aspecto que es relevante es que son 30 días, conforme a la ley 19.880, es decir, son 30 días administrativos y hábiles administrativos, que se cuentan de lunes a viernes, no de lunes a sábado.

Entonces son, entiendo, 45 días. Dicho eso, me parece que uno podría evaluar aumentarlo.

Lo que sí es relevante es que muchas veces la gestión de los procesos, sobre todo en el servicio, se empiezan a acumular con procesos que se encuentran inactivos, que dependen del usuario para que esos procesos se activen, pero que se mantienen dentro de la gestión de trabajo de los profesionales del servicio.

Y es relevante también que los profesionales del servicio puedan ir, por así decirlo, archivando esos procesos, porque no están activos y no va a ser posible activarlos.

El **señor Felipe Rayo**, abogado asesor de la Subsecretaría de Justicia, agrega que una cuestión más que también sirve como para matizar la conclusión, es que, digamos, y lo dice la norma, no pierden en efecto los derechos ni del representado, ni los derechos sustantivos ni procesales.

No es que, por ejemplo, la víctima se va a declarar el abandono de la querrela o la acción civil. Sí es coincidente los seis meses en el proceso civil con la institución del abandono del procedimiento.

Aquí el único efecto sería que se va a declarar el abandono de la representación, o sea, la persona va a dejar de ser, va a dejar de ser atendida por el servicio, pero sus derechos sustantivos procesales siguen por cuerdas separadas.

El diputado **señor Longton** comprende la argumentación del Ejecutivo, pero plantea una duda adicional.

¿Qué ocurre si es que precisamente hay abandono de los servicios por parte de la defensoría, pero después surgen antecedentes muy valiosos para el éxito de la investigación y que quizás la víctima no las tenía en su poder en ese momento y transcurrieron más de seis meses, pasaron los 30 días y quizás la víctima quiere reiniciar la investigación de la causa con el servicio de la defensoría?

¿Puede contar nuevamente con los servicios de la defensoría?

Lo que dice la norma es que el abandono administrativo declarado conforme a este artículo no afectará de modo alguno el ejercicio de los derechos de acción objeto de la atención.

Recordemos que el Servicio van a tener recursos limitados, hay una previa selección también de los casos, entonces no necesariamente la Defensoría va a tener que tomar nuevamente el caso porque van a tener una serie de otros

factores al momento de poder decidir, que tenga que ver con la vulnerabilidad, o sea, va a tener que no ver una revaluación.

Entonces, se pregunta, si es que hubo un proceso que tomó antes la defensoría, ¿puede ser prioritario o tener algún grado de preferencia?

Respondiendo a la consulta, el **señor Gajardo** estima que hay que diferenciar. Hay que diferenciar, ya se aprobó en las normas respecto al servicio en general.

El servicio en general atiende conforme al criterio de vulnerabilidad y, en segundo lugar, estos grupos especiales conforme a la ley.

Esos, si se mantienen ambos criterios, vulnerabilidad o grupos especiales, no hay ningún inconveniente que reanuden o vuelvan a tomar su atención.

Y en el caso de la Defensoría, lo mismo en el caso de que sean parte de los sujetos que va a atender la defensoría de las víctimas.

Es un artículo relevante por el hecho de que, por ejemplo, como tenemos en el caso de víctimas, vamos a tener cupos más limitados conforme al tipo de delito, es relevante también que se liberen.

Actualmente, lo que nos ocurre, por ejemplo, en el centro de atención de víctimas es que tenemos causas que implican que los profesionales tienen un número de causas y, por cuestiones de carga laboral y por calidad de la atención, no debieran tener mayor número de ese tipo de causas.

No ocurre, por ejemplo, en el programa Mi Abogado, los profesionales tienen incluso un convenio que se tienen que tener 80 causas por triada, y no pueden superar las 80, pero si tienen una causa que se encuentra paralizada y que, en el fondo, ese mismo suceso impide que ingrese una nueva causa, entonces, por lo mismo, es relevante este artículo y dar esa posibilidad.

Acto seguido, manifiesta no tener inconvenientes con aumentar el plazo, pero recuerda que antes de los 30 días, que son 45 en la práctica, hay 6 meses anteriores de inacción.

El diputado señor Longton refiere que la notificación será por medio electrónico, y hace mención a la dificultad para toda la población beneficiaria de estar revisando constantemente sus correos.

Entiende que sea un mecanismo de notificación más rápido y eficiente, pero cree que por la magnitud de las consecuencias debería ser por notificación personal o por cédula.

En razón del debate, el diputado señor Longton hace ingreso de una indicación que aumenta el plazo a un total de 45 días, en el siguiente tenor:

- **Indicación del diputado señor Longton y Jiles**, al artículo 30, en su inciso primero, para sustituir la palabra “treinta” por “cuarenta y cinco”.

*\*Se deja constancia que, a partir de esta votación, rige pareo entre los diputados Winter y Benavente, el que se suma al pareo de los diputados Sánchez y Soto.*

**Sometido a votación el artículo 30** con la indicación de los diputados Longton y Jiles, es aprobado de forma unánime. Votaron a favor los diputados señores Raúl Leiva (Presidente), Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Karol Cariola, Camila Flores, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Andrés Longton y Mercedes Bulnes (9-0-0).

### **Artículo 31**

Párrafo 4º. De la calidad de las prestaciones

Artículo 31.- Estándares. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establecerá estándares con el objeto de definir los niveles de calidad que deben resguardarse en la ejecución de las prestaciones que la ley le encomienda al Servicio. Estos estándares podrán incorporar indicadores orientados a medir la eficiencia, economía, efectividad e impacto de las prestaciones a cargo del Servicio. Estos estándares deberán ser actualizados a lo menos cada tres años y serán aprobados mediante resolución.

La diputada **señorita Cariola** refiere que hará ingreso de una indicación, a raíz de un debate que tuvimos el día de ayer en otra comisión y que inicio el diputado Calisto y Pérez (Giovanna), y que plantearon la inquietud respecto de la distribución de los recursos de la región metropolitana y de que, finalmente, no concentrarán todo este servicio en Santiago, sino que se hiciera con un criterio de equidad territorial.

De esa forma, la indicación tiene por objeto ingresar ese criterio de equidad territorial.

- **Indicación de la diputada Karol Cariola, Calisto, Longton, Jiles y Leiva, al artículo 31**, para agregar entre las frases “prestaciones que la ley encomienda al servicio” y el punto seguido “.”, la siguiente frase: “,asegurando un tratamiento equitativo en las distintas regiones y comunas”.

La diputada **señora Bulnes** se manifiesta disconforme con el uso de la palabra “estándares” en el artículo 31, proponiendo remplazarla por la palabra “protocolos”, ya que es una palabra más precisa que se refiere exactamente a los protocolos que deben definir los niveles de calidad.

A modo de ejemplo, en sanidad existen protocolos de atención que estandarizan la manera correcta en que debe producirse la atención sanitaria.

Al respecto, el diputado **señor Leiva** (Presidente) manifiesta una opinión disímil, ya que “estándar” es más bien un adjetivo que le entrega una calidad específica, en este caso, a un cierto nivel de atención.

En esa línea valora el artículo porque genera una contabilidad efectiva dentro del servicio público, el que se tiene que renovar cada tres años, regulando el estándar de ciertos protocolos.

Así, a su entender, el protocolo es lo sustantivo, mientras que la palabra estándar adjetiviza, prefiriendo mantenerla.

El **señor Gajardo** refiere que el objetivo es ese mismo, la existencia de un piso mínimo posible de ser evaluado. Entonces, habría que, sobre la base de ese objetivo, ver si la palabra protocolo o estándar cumple mejor con ese objetivo.

Lo que dice el diccionario es que estándar es algo medible, un modelo, y que sirve para evaluar. Por otro lado, el protocolo es un conjunto de reglas establecidas por norma o por costumbre, para realizar algo.

En razón de aquello, la palabra estándar cumple mejor el objetivo que la propia diputada Bulnes busca proteger.

La diputada **señora Bulnes** solicita que quede de manifiesto en la historia de la ley que, a su entender, la palabra protocolo es más adecuada, porque hoy en día la experiencia indica que en determinados servicios no se cumplen determinados protocolos, y cuando se evalúa si se cumplió o no con algo, es más sencillo saber si se hizo o no se hizo lo que indica un protocolo.

Cuando se establecen estándares esa medición es más difícil, compleja de probar o de juzgar, y es por eso que la atención sanitaria siempre se protocoliza, lo que implica despojarla de un juicio subjetivo.

En otro orden de ideas, y volviendo al debate sobre la indicación recientemente presentada, el diputado señor Calisto consulta al Subsecretario de Justicia cómo se operativiza para zonas y territorios que son complejos esa equidad territorial. A modo de ejemplo, Santiago versus Aysén. ¿La medición del estándar será distinto o diferenciado?

En respuesta, el **señor Gajardo** refiere que la regla del artículo 31 tiene una importancia bien relevante para el servicio.

Cuando le señalaba recién que nosotros tenemos un estándar. En el caso del programa Mi Abogado, los profesionales que son una triada tienen que atender a máximo 80 casos, tienen que tener 80 casos.

Ese es un estándar, es un piso mínimo, es un modelo así. Y ese modelo cuando se incorpora a la equidad territorial es un modelo que no se puede flexibilizar dependiendo de la región.

Dicho de otra forma, la misma calidad debiera tener en todo el país y es un estándar a nivel nacional.

A modo de ejemplo, un profesional o una triada de profesionales para un programa no podría, y estoy poniendo solo en particular el programa Mi Abogado, tener más de 80 causas por triada, porque se ha entendido, la evidencia técnica nos dice que de ese programa es poco recomendable que los profesionales tengan más casos, porque significa que no van a atender bien el caso 81 en adelante.

Entonces, si nosotros establecemos un estándar, ese estándar va a ser un piso mínimo para todo el país.

Entonces, cuando nosotros establecemos prestaciones estandarizadas de calidad, estamos generando inmediatamente equidad territorial a lo largo del país.

Y eso es algo muy relevante que hoy por hoy, salvo programas específicos que se han creado con normas técnicas que no tienen rango legal, se utilizan dentro de las corporaciones de prensa judicial.

Para establecer esto con rango legal, con un estándar claro, con un Consejo de Estándares, con evaluación periódica, nos vamos a asegurar que el servicio tenga la misma calidad desde Arica a Punta Arenas.

**Sometido a votación el artículo 31** con la indicación de los diputados Cariola, Calisto, Longton, Jiles y Leiva, es aprobada por unanimidad. Votaron a favor los diputados señores Raúl Leiva (presidente), Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Karol Cariola, Camila Flores, Marcos Ilabaca, *Pamela Jiles\**, Andrés Longton y Mercedes Bulnes **(9-0-0)**.

*\*En voto de la diputada Jiles fue agregado con posterioridad a la votación, por acuerdo unánime.*

## **Artículo 32**

Artículo 32. Consejo Asesor de Estándares. Para la elaboración de estos estándares, el Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos podrá convocar a un Consejo Asesor, determinando, a través de decreto supremo, las normas necesarias para su adecuado funcionamiento. Este Consejo podrá estar integrado por personas del sector público o privado, con experticia o trayectoria en materia de protección de víctimas y acceso a la justicia, o representantes de instituciones dedicadas a estas materias, considerando la representación regional en la designación de sus miembros.

Los consejeros designados que no revistan el carácter de funcionarios públicos percibirán una dieta equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, de acuerdo con la convocatoria que efectúe el Ministro o Ministra y según las sesiones que determine la ley de presupuesto.

El apoyo técnico y administrativo que se requiere para el funcionamiento del Consejo será proporcionado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por medio de la Subsecretaría de Justicia.

Los gastos que se originen con ocasión de las labores del Consejo Asesor de Estándares se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

### **Indicaciones formuladas al artículo 32**

#### **Indicación nueva del Ejecutivo (ingresada 4 de marzo de 2024)**

AL ARTÍCULO 32, QUE HA PASADO A SER ARTÍCULO 34

2) Para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 34.- Consejo Asesor de Estándares. Para la elaboración de estos estándares, el Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos podrá convocar a un Consejo Asesor, y determinar, a través de decreto supremo, las normas necesarias para su adecuado funcionamiento. Este Consejo podrá estar integrado por personas del sector público o privado, con experticia o trayectoria en materia de protección de víctimas y acceso a la justicia, o representantes de instituciones dedicadas a estas materias, considerando la representación regional en la designación de sus miembros.

Los consejeros designados que no revistan el carácter de funcionarios públicos percibirán una dieta equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, de acuerdo con la convocatoria que efectúe el Ministro o Ministra y según las sesiones que determine la ley de presupuesto.

El apoyo técnico y administrativo que se requiere para el funcionamiento del Consejo será proporcionado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por medio de la Subsecretaría de Justicia.

Para el cumplimiento de su función, el Consejo deberá requerir la opinión de representantes de los funcionarios del Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas de Delitos, a través de los mecanismos de participación que se definan en el decreto a que se refiere el inciso primero. Dichos representantes deberán contar con experiencia y experticia técnica en las prestaciones cuyos niveles de calidad se busca definir.

Los gastos que se originen con ocasión de las labores del Consejo Asesor de Estándares se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.

**Indicación N° 34 de los diputados señores Jorge Alessandri y Gustavo Benavente**, en el artículo 32, para suprimir su inciso segundo (INCOMPATIBLE).

El **señor Gajardo** indicó que este artículo 34 propuesto en las indicaciones que ingresaron la semana pasada realiza dos modificaciones del artículo 34 de la indicación sustitutiva más que ya habíamos presentado con anterioridad.

La primera es, efectivamente, que modifica el verbo y determinar, por determinando que tenía un error, y la segunda tiene que ver con el inciso penúltimo que se incorpora, que establece la obligatoriedad de que los funcionarios y funcionarias, a través de sus asociaciones, puedan participar para la definición de los estándares y el funcionamiento de este Consejo de Estándares.

Precisamente algo que surgió dentro de la discusión en general, que fue propuesta además por los funcionarios y funcionarias a través de su federación, y que fue recogida por el Ejecutivo, que nos parece que la experiencia que tienen las asociaciones de funcionarios dentro del funcionamiento, para el mejor funcionamiento de un servicio tan relevante como va a ser el servicio de acceso a la justicia y la defensa de las víctimas, es recomendable que el Consejo Asesor de Estándares, que va precisamente a establecer estos pisos mínimos de funcionamiento del servicio y la defensoría a lo largo del país, recoja la opinión también de las asociaciones de funcionarios en este sentido.

Al diputado **señor Ilabaca** le parece extraño, por decirlo menos, que ante un Consejo importante, dada la relevancia de las labores que cumple, se establezca solamente como una facultad para el Ejecutivo, para el Ministerio de Justicia, convocarlo.

Es decir, si un Ministro de Justicia no quisiera convocarlo, no lo hace.  
Punto.

Porque lo que dice la norma que, para la elaboración de estos estándares el Ministro o Ministra de Justicia podrá convocar a un Consejo Asesor. Y después dice, "Este Consejo **podrá** estar integrado por personas del sector".

Entonces, no entiendo el concepto podrá en ambos usos.

El diputado **señor Longton** consulta sobre el funcionamiento del Consejo, el que no aparece regulado, por ejemplo, en el número de sesiones, lo que importa para calcular el gasto total que va a significar si, por ejemplo, sesionan todo el año o si se fijará un mínimo de sesiones.

En respuesta, **el señor Héctor Valladares**, Jefe de la Unidad Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, refiere que fue un punto debatido cuando se estaba formulando la política pública. Han podido advertir, a través de la experiencia, que hay distintos programas en las corporaciones que se han ido implementando por los distintos gobiernos.

A modo de ejemplo, la primera dama, la señora Cecilia Morel, implementó el programa de adultos mayores. En el último gobierno de la señora Bachelet, se implementó el enfoque de la infancia.

Siendo así, consideran que, para la implementación de estos programas, por ejemplo, el de la niñez y la adolescencia, se requiere la definición de estándares para su primera atención, lo que supone un acto administrativo que, por eficiencia y eficacia, básicamente debía ser dictado junto con el llamado a dotación.

Entonces, la idea del Consejo supone una discusión que es más larga.

Personalmente, cree que lo ideal es que todos los estándares, una vez que un programa nuevo se instala, siempre fueran aprobados después de la reflexión y esta deliberación conjunta, que es a partir del Consejo.

Con todo, van a haber programas que requiera de una implementación rápida, y por tanto el Consejo puede significar un retraso para la primera implementación.

Entonces, ¿cómo está pensado el Consejo Asesor?

Es que, finalmente, toda la política, digamos, de estándares ya definitiva pase por el Consejo Asesor.

Pero que en este caso la Administración tenga alguna flexibilidad para, por ejemplo, en el caso de la implementación del programa de infancia o el programa nuevo de adultos mayores que fue cuando se implementó en el gobierno del presidente Piñera, van a requerir, digamos, una primera implementación que tiene que tener alguna flexibilidad y ser más rápida.

Por eso dejamos esta opción del “podrá”, pero nosotros queremos transparentar y en eso recogemos lo que plantea el diputado Longton, que el objetivo es que básicamente todos los estándares, ya cuando se implementa de forma definitiva un programa, hayan pasado por este espacio de deliberación conjunta, sin perjuicio de que el Ministro de Justicia y el Presidente de la República tienen legitimidad democrática directa, digamos, para hacer ciertas opciones a partir de lo que se discute en el Consejo.

La diputada **señora Jiles** solicita al Presidente solicitar la unanimidad para agregar su votación a favor de los artículos 29 y 31.

- Se acuerdo por unanimidad.

El diputado **señor Leiva** (Presidente) agrega un tema más al debate, y es que muchas veces cuando se establece en el inciso cuarto del artículo 32 que se propone, el requerir la opinión del representante de los funcionarios del Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas de Delitos, a mí me parece oportuno que pudiéramos relevar o reconducir a las organizaciones establecidas al amparo de la Ley 19.296 que establece las asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.

- **Indicación del diputado señor Leiva al artículo 34, inciso cuarto**, para agregar entre las frases “delitos” y “a través” lo siguiente: “convocando para ello a las entidades organizadas conforme a la Ley N°19.296”.

El diputado **señor Ilabaca** también hará ingreso de una indicación para modificar el primer “podrá” por un “deberá”, porque si uno establece un Consejo, con dieta y facultades, nada hace entender por qué va a ser facultativo para el Ejecutivo.

- **Indicación del diputado señor Ilabaca y Jiles** para modificar, en el artículo 34, inciso primero, el concepto “podrá” ubicado entre “Derechos Humanos” y “Convocar” por “deberá”. (INADMISIBLE)

Habida consideración de lo dispuesto en el artículo 65 numeral segundo, inciso cuarto de la Constitución Política de la República, el señor diputado Leiva (Presidente) procede a declararla **inadmisible**.

La diputada **señora Jiles**, por intermedio del señor Presidente, solicita al Ejecutivo reconsiderar la presente indicación, porque ni altera ni modifica el tono de la argumentación que ha dado el Ejecutivo y que haría posible que pudiéramos votar todos a favor la indicación.

El **señor Gajardo** refiere entender el fondo del asunto, pero modificarlo se esa manera tiene además aparejado costos financieros que escapan de la esfera

de decisión de su ministerio, por lo que tendría que hacer las consultas respectivas.

Siendo así, solicita dejar pendiente su votación.

- **Recabado el acuerdo unánime de la comisión, el inciso primero del artículo 32 queda pendiente de votación.**

**Sometido a votación la indicación del Ejecutivo al artículo 32, que ahora pasa a ser 34, a excepción de su inciso primero,** con la indicación del diputado señor Leiva, es aprobada por unanimidad. Votaron a favor los diputados señores Raúl Leiva (Presidente), Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Karol Cariola, Camila Flores, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Andrés Longton y Mercedes Bulnes **(9-0-0)**.

### **Artículo 33**

**Artículo 33.- Evaluación de calidad.** Las líneas de acción y programas implementados por el Servicio deberán ser evaluados, a lo menos, cada seis años. Dicha evaluación se encargará a organismos públicos o privados, chilenos o extranjeros, de reconocida experiencia en la materia, a través de los procedimientos de contratación pública previstos en la ley N° 19.886. Los resultados de dichas evaluaciones serán públicos.

El diputado señor Leiva (Presidente), al no presentar el artículo indicaciones, solicita que sea aprobado por la unanimidad.

**Sometido a votación el artículo 33,** es aprobado de forma unánime. Votaron a favor los diputados señores Raúl Leiva (Presidente), Jorge Alessandri, Miguel Ángel Calisto, Karol Cariola, Camila Flores, Marcos Ilabaca, *Pamela Jiles\**, Andrés Longton y Mercedes Bulnes **(9-0-0)**.

*\*El voto de la diputada Jiles fue incorporado con posterioridad a la votación, en sesión N° 170 de la Comisión, de fecha 6 de marzo del 2024, por unanimidad.*

### **Artículo 34**

**Artículo 34.- Auditorías externas.** El Servicio contratará, de acuerdo con la calendarización que fije anualmente para tal efecto en el mes de enero y según los recursos presupuestarios de que disponga, auditorías externas, las que serán realizadas por empresas auditoras independientes y tendrán por objeto controlar la calidad de la atención prestada y la observancia de los estándares previamente fijados por el Servicio. Durante las auditorías externas, los funcionarios del Servicio no podrán negarse a proporcionar la información requerida sobre los aspectos materia del control.

No quedará incluida en la información que deba proporcionarse, según lo dispuesto en el inciso anterior, aquella que se encuentre amparada por el secreto profesional. Las informaciones, datos, notas personales o de trabajo de los abogados y abogadas, así como cualquier referencia obtenida durante las inspecciones y auditorías externas y que sea relativa a casos particulares en los que se esté prestando asesoría y representación jurídica, serán confidenciales.

La infracción a lo dispuesto en el inciso precedente será sancionada con las penas señaladas en el artículo 247 del Código Penal.

Al respecto, el diputado **señor Longton** consulta si las auditorías se realizan de forma anual o estarán sujetas al presupuesto, esto porque indica en su inciso primero “según los recursos presupuestarios de que dispongan”.

Por ello, solicita aclarar el punto y transparentar el criterio para las auditorías, y si la medición de los programas será mas o menos uniforme en todo Chile o van a tener estándares especiales por lugares.

Agrega a la consulta si existirá una Glosa presupuestaria especial para estos efectos, de forma tal de asegurar un presupuesto permanente. Si no, todos los años vamos a estar peleando para que se apruebe el presupuesto.

El **señor Gajardo** refiere que el informe financiero de este proyecto de ley, tal y como ya se ha señalado, tiene recursos importantes.

Es decir, en régimen son \$12.550 millones adicionales al presupuesto que tienen actualmente las cuatro corporaciones, más los programas que se encuentran en el Ministerio del Interior, más el programa de mediación que actualmente se ejecuta directamente desde la Subsecretaría de Justicia.

En el informe financiero hay recursos adicionales a los que ya, por ejemplo, tiene el presupuesto de la Subsecretaría de Justicia para la auditoría del sistema de mediación o los recursos que tiene el Ministerio del Interior para la auditoría de sus programas.

Hay recursos adicionales específicos para este nuevo servicio de 400 millones de pesos que podrían servir para iniciar el proceso de auditoría.

Es lo importante de esto que el informe financiero contempla dentro del informe financiero los recursos para auditorías iniciales.

Es cierto, tal y como cualquier otro servicio público, el resto de los recursos para el funcionamiento ya en régimen de cada uno de estos servicios tiene que estar contemplado en la Ley de Presupuestos.

Entonces, el informe financiero dota de los recursos para el inicio de las auditorías y además complementa los recursos de manera importante y los

recursos ya para las auditorías futuras de los años siguientes va a tener que estar establecido en la Ley de Presupuestos.

Solo para decir, ningún servicio público tiene en la ley que lo crea recursos específicos salvo los informes financieros con los que se crean.

Lo que sí es relevante es que como tienen la obligación de realizar auditorías van a tener que entregarse los recursos para aquello.

Y en el informe financiero que viene con este proyecto de ley están los recursos para iniciar con aquello.

El diputado **señor Longton** entiende que el primer año ya esta comprometido presupuestariamente, pero le queda la duda sobre los demás años, en el futuro.

Uno ya habiendo tramitado varias leyes de presupuesto, si esto no se establece de manera permanente en la ley de presupuesto, lo más probable es que sea una lucha o de los funcionarios o del mismo servicio y que no necesariamente esos recursos van a estar, porque muchas veces se fijan las prioridades quizás en otras cosas y se deja de priorizar quizás lo que también es importante y que forma parte de la misma ley.

Consulta si de alguna forma se puede señalar en la ley que el servicio deberá contar con esos recursos, de forma tal de hacerlo imperativo, obligando al Ejecutivo a ingresarlo siempre en la ley de presupuestos y no dejarlo abierto, cosa que el día de mañana puede ser que pasen cinco años sin que se haga una auditoría precisamente porque el director de servicio te va a decir, bueno, pero es que no están los recursos, no me los entregaron este año.

**Sometido a votación el artículo 34**, es aprobado. Votaron a favor los diputados señores Raúl Leiva (Presidente), Jorge Alessandri, Karol Cariola, Marcos Ilabaca, *Pamela Jiles\** y Mercedes Bulnes. Se abstuvieron los diputados Camila Flores y Andrés Longton (6-0-2).

*\*El voto de la diputada Jiles fue incorporado con posterioridad a la votación, en sesión N° 170 de la Comisión, de fecha 6 de marzo del 2024, por unanimidad.*

## **Artículo 35**

### TÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

Artículo 35.- Comisiones técnicas o asesoras interministeriales. El Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos podrá, mediante resolución, crear una

o más comisiones técnicas o asesoras interministeriales, con el objeto de establecer los lineamientos de la política intersectorial en materia de acceso a la justicia; generar instancias de información, orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios e instituciones que lo integran; y evaluar el funcionamiento de las líneas de acción y programas disponibles para la población en materia de acceso a la justicia, entre otras materias.

Podrá, en especial, contemplarse la implementación de una comisión interministerial en materia de atención de víctimas de delitos.

El acto administrativo que disponga la creación de estas comisiones deberá establecer su integración, sus objetivos, procedimientos, periodicidad de constitución o plazos en los que deberán desarrollar su labor y las demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá solicitar, para estos efectos, la participación de representantes del Ministerio Público y del Poder Judicial.

La Secretaría Ejecutiva de estas comisiones se encontrará radicada en la Subsecretaría de Justicia. Los gastos que irrogare el funcionamiento de estas comisiones se financiarán con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Justicia.

### **Indicaciones formuladas al artículo 35**

#### **Indicación nueva del Ejecutivo (ingresada el 4 de marzo de 2024)**

#### **AL ARTÍCULO 35, QUE HA PASADO A SER ARTÍCULO 37**

3) Para reemplazarlo por el siguiente:

**“Artículo 37.- Comisiones técnicas o asesoras interministeriales.** El Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos podrá, mediante resolución, crear una o más comisiones técnicas o asesoras interministeriales, con el objeto de establecer los lineamientos de la política intersectorial en materia de acceso a la justicia; generar instancias de información, orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios e instituciones que lo integran; y evaluar el funcionamiento de las líneas de acción y programas disponibles para la población en materia de acceso a la justicia, entre otras materias.

Podrá, en especial, contemplarse la implementación de una comisión interministerial en materia de atención de víctimas de delitos.

Para el cumplimiento de su función, las comisiones técnicas o asesoras interministeriales podrán requerir la opinión de representantes de los funcionarios del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas de Delitos,

a través de los mecanismos de participación que se establezcan en las resoluciones que las creen.

El acto administrativo que disponga la creación de estas comisiones deberá establecer su integración, sus objetivos, procedimientos, periodicidad de constitución o plazos en los que deberán desarrollar su labor y las demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos podrá solicitar, para estos efectos, la participación de representantes del Ministerio Público y del Poder Judicial.

La Secretaría Ejecutiva de estas comisiones se encontrará radicada en la Subsecretaría de Justicia. Los gastos que irrogare el funcionamiento de estas comisiones se financiarán con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Justicia."

- **Indicación N° 35 del diputado señor Andrés Longton**, el inciso segundo del artículo 35, para reemplazar la voz "Podrá" por "**Deberá**". **(INADMISIBLE)**

El diputado **señor Leiva** (Presidente), en uso de sus facultades, declara **inadmisible** la indicación N° 35 del diputado señor Longton (Art. 65, numeral 2°, inciso cuarto).

**Sometido a votación la indicación sustitutiva del Ejecutivo al artículo 35, que ha pasado a ser artículo 37**, es aprobada por unanimidad. Votaron a favor los diputados señores Raúl Leiva (Presidente), Jorge Alessandri, Karol Cariola, Camila Flores, Marcos Ilabaca, *Pamela Jiles\**, Andrés Longton y Mercedes Bulnes (8-0-0).

*\*El voto de la diputada Jiles fue incorporado con posterioridad a la votación, en sesión N° 170 de la Comisión, de fecha 6 de marzo del 2024, por unanimidad.*

### **Artículo 36**

**Artículo 36.- Celebración de convenios para la realización de prácticas profesionales.** El Servicio podrá celebrar convenios con el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y las clínicas jurídicas de las facultades de derecho de universidades acreditadas por el Estado por un periodo de al menos 4 años, de conformidad con la ley, para efectos de la realización ante estas instituciones de la práctica profesional de los postulantes al título de abogado o abogada, prevista en el numeral 5° del artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales.

Asimismo, podrán celebrarse, para estos fines, convenios con otros organismos estatales e instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, en aquellos casos en que las prácticas profesionales desarrolladas ante estos tengan

por objeto facilitar el acceso a la justicia, proveyendo asesoría y representación jurídica gratuita a quienes no puedan procurársela por sí mismos o pertenezcan a alguno de los grupos de especial protección a que se refiere el artículo 17.

El Director o Directora Nacional deberá establecer, mediante una o más resoluciones, los procedimientos internos de homologación de las prácticas profesionales que se realicen ante estas instituciones, para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el reglamento y la aprobación o rechazo de estas por parte de los Directores o Directoras Regionales.

**Sometido a votación el artículo 36**, fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor los diputados señores Raúl Leiva (Presidente), Jorge Alessandri, Karol Cariola, Camila Flores, Marcos Ilabaca, *Pamela Jiles\**, Andrés Longton y Mercedes Bulnes (8-0-0).

*\*El voto de la diputada Jiles fue incorporado con posterioridad a la votación, en sesión N° 170 de la Comisión, de fecha 6 de marzo del 2024, por unanimidad.*

El diputado **señor Longton**, en relación al segundo inciso del artículo, que las prácticas profesionales tengan por objeto facilitar el acceso a la justicia proveyendo asesoría y representación jurídica gratuita., consulta si no se han abierto la posibilidad que la práctica pueda ser en organismos públicos donde no necesariamente implica una representación jurídica.

Lo anterior, porque la representación jurídica acota un poco la práctica profesional.

En otras palabras, la práctica profesional puede ser en un servicio público que obviamente significa desempeñarse en beneficio de las personas, pero no necesariamente tiene que ir acotada una representación jurídica porque representación jurídica implica una representación jurídica activa desde el punto de vista judicial, dentro de un proceso.

Y se lo digo por la experiencia de gente que te pregunta qué hace la práctica. “Dicen, mira, muchas veces me encantaría hacer la práctica, no sé, por ejemplo, en el Sename u otro organismo público”, pero quizás no necesariamente esas labores tengan que ver con una representación jurídica, sino tienen que ver con otros temas jurídicos, pero no necesariamente tenga que ver con un proceso judicial.

O, por ejemplo, en el mismo Congreso, podría ser la práctica profesional y serían también de gran ayuda desde el punto de vista legislativo, el derecho parlamentario, el derecho administrativo también es parte de las funciones propias de quienes se empeñan en el servicio público.

Entonces, ya sé que ya lo votó, Presidente, pero yo no sé el ejecutivo qué piensa respecto a eso, quizás, si es que se puede dejar un poquito más amplio, quizás reabrir la discusión respecto a este artículo.

El **señor Gajardo**, estando de acuerdo en principio con el diputado Longton, cree que en el marco de esta ley tiene que estar limitada la representación jurídica, y en los términos en que votamos el artículo.

Eso es distinto a lo que pueda legislarse o convenirse con los colegios profesionales en materia de cuando sean las prácticas profesionales de los abogados, de los asistentes sociales o de cualquier otra profesión, pero es un problema sobre la acreditación o la habilitación para obtener un determinado título profesional.

No estaríamos dentro de un proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos. Es una materia mucho más general, el de las prácticas profesionales, y me parece que es evidentemente un tema muy interesante, y determinadas universidades efectivamente dentro de sus clínicas jurídicas ofrecen a sus estudiantes, aún de derecho, que hagan prácticas, por ejemplo, en el Sename, en la Defensoría, en el Ministerio Público, en las notarías, etcétera, etcétera, etcétera, cualquier servicio relacionado con el derecho.

Pero eso es una materia que tiene que ver con otro tipo de legislación o con otro tipo de requisitos de habilitación para recibir títulos profesionales.

El diputado **señor Leiva** (Presidente) expresa estar de acuerdo con la postura del diputado Longton, aunque requerirían de una modificación al Artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales.

Efectivamente hoy día los funcionarios judiciales pueden incluso homologar su práctica profesional por haber hecho, también puede hacerla en el Ministerio Público no representando, o en la Defensoría Penal Pública no representando también.

Pero me parece muy bien porque la lógica siempre del 523 del Código o de la profesión de abogado tenía relación siempre con un litigio, pero eventualmente hoy día hay otras ramas del derecho, el derecho informático, el derecho de datos, el derecho administrativo, el derecho parlamentario, donde claramente podríamos ver y analizar, diputado, con el Ejecutivo, en otro proyecto de ley, una modificación al 523.

## **Disposiciones Adecuatorias**

### **Artículo 37**

## **TÍTULO IV DISPOSICIONES ADECUATORIAS**

**Artículo 37.-** Modifícase el artículo 2° de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3 de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el siguiente sentido:

1. Agrégase, en el literal g), a continuación del último punto y coma, la frase “del acceso a la justicia de la población y la defensa de las víctimas de delitos;”.

2. Sustitúyese el literal n) por el siguiente:

“n) Velar por el otorgamiento de asesoría y representación jurídica gratuita a quienes no puedan procurárselas por sí mismos o pertenezcan a alguno de los grupos de especial protección, de acuerdo con los criterios de focalización que se establezcan al efecto, en especial a las personas naturales víctimas de delitos.”.

### **Artículo 38**

**Artículo 38.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1) Modifícase el artículo 523 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el numeral 5° por el siguiente:

“5°. Haber cumplido satisfactoriamente una práctica profesional, por seis meses, aprobada por el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas. Un reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determinará los requisitos, forma y condiciones que deberán cumplirse para que dicha práctica sea aprobada.”.

b) Sustitúyese su inciso final por el siguiente:

“La obligación establecida en el numeral 5° de este artículo se entenderá cumplida por los postulantes que sean funcionarios o empleados del Poder Judicial por el hecho de haber desempeñado sus funciones durante cinco años, en las primeras cinco categorías del escalafón del personal de empleados u oficiales de secretaría. Asimismo, los funcionarios o empleados del Ministerio Público, de la Defensoría Penal Pública y del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas que postulen a obtener el título de abogado o abogada podrán solicitar que se tenga por cumplida la misma exigencia siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber servido al menos cinco años en la institución.

b) Haber desempeñado funciones de asesoría o representación jurídica durante seis meses dentro de dicho periodo. Para acreditar esta circunstancia, el postulante deberá acompañar un certificado suscrito por el superior jerárquico de la respectiva institución que acredite el cumplimiento de estas labores, señalando la unidad y fechas en que fueron ejercidas.”.

2) Reemplázase el epígrafe del título XVII por el siguiente:

“De la asistencia judicial y del beneficio de asistencia jurídica gratuita”.

3) Reemplázase el artículo 591 por el siguiente:

“Art. 591. El beneficio de asistencia jurídica gratuita, salvo en los casos en que se conceda por el solo ministerio de la ley, será declarado por sentencia judicial y deberá pedirse al tribunal a quien corresponda conocer en única o primera instancia del asunto en que haya de tener efecto.

Se entenderá por beneficio de asistencia jurídica gratuita aquel otorgado a las personas que no sean capaces de proveerse asistencia jurídica por sí mismas o en los casos especiales que establezca la ley, para ser patrocinadas judicialmente y eximirse del pago de los gastos derivados de las prestaciones otorgadas por los funcionarios judiciales y los auxiliares de la administración de justicia.

Salvo que la ley expresamente ordene otra cosa, quedarán también exentos del pago de las multas establecidas para los litigantes; pero si procedieren con notoria malicia, podrá el tribunal imponer la multa correspondiente, la que podrá ser sustituida por arresto de un día por cada vigésimo del sueldo vital.

La tramitación del beneficio de asistencia jurídica gratuita se regirá por lo previsto en el título XIII del libro primero del Código de Procedimiento Civil.

Toda referencia contenida en la legislación al “privilegio de pobreza”, se entenderá realizada al beneficio de asistencia jurídica gratuita.”.

4) Reemplázase, en el artículo 592, la frase “privilegio de pobreza” por la frase “el beneficio de asistencia jurídica gratuita”.

5) Reemplázase el artículo 593 por el siguiente:

“Artículo 593. Si quien solicita el beneficio de asistencia jurídica gratuita se encontrare preso, sea por sentencia condenatoria, sea durante la sustanciación del proceso penal, se presumirá que no es capaz de proveerse asistencia jurídica por sí mismo.”.

6) Reemplázase, en el artículo 594, el vocablo “pobre” por la frase “que goce del beneficio de asistencia jurídica gratuita”.

7) Modifícase el artículo 595 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “mencionado privilegio” por la frase “referido beneficio”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “privilegio de pobreza” por la frase “beneficio de asistencia jurídica gratuita”.

c) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y así sucesivamente:

“Tratándose de causas en las cuales la representación corresponda a abogados o abogadas del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, la designación de receptor judicial especial para practicar las diligencias necesarias en tales causas podrá recaer en alguno de los funcionarios designados para tal efecto mediante resolución del Director o Directora Regional respectivo, la que, en caso de haberse realizado sin especificación de un procedimiento, asunto o actuación determinada, deberá ser comunicada a la Corte de Apelaciones respectiva.”.

8) Reemplázase, en el artículo 597, la expresión “notoriamente menesterosas” por la frase “que no sean capaces de proveerse asistencia jurídica por sí mismas”.

9) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 598, la expresión “de pobres” por la frase “de personas que no sean capaces de proveerse asistencia jurídica por sí mismas”.

10) Modifícase el artículo 600 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “las Corporaciones de Asistencia Judicial” por la frase “el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la frase “privilegio de pobreza” por la frase “beneficio de asistencia jurídica gratuita”.

11) Reemplázase, en el artículo 601, la frase “privilegio de pobreza” por la frase “beneficio de asistencia jurídica gratuita”.

### **Artículo 39**

**Artículo 39.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.968, que Crea los tribunales de familia:

1) Modifícase el inciso segundo del artículo 18 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “las Corporaciones de Asistencia Judicial” por la expresión “el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas”.

b) Reemplázase la frase “de las Corporaciones de Asistencia Judicial” por la frase “del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas”.

2) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 19, la frase “a la respectiva Corporación de Asistencia Judicial” por “al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas”.

3) Modifícase el artículo 112 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “Ministerio de Justicia a través de las Secretarías Regionales Ministeriales” por la frase “Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas”.

b) Reemplázase, en el *inciso tercero*, la frase “Ministerio de Justicia” por la frase “Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas”.

*[Nota secretaria: revisar referencia, debe ser en inciso cuarto]*

4) Sustitúyese, en el artículo 113, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas”.

5) Modifícase el artículo 114 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Para las restantes materias, los servicios de mediación serán de costo de las partes y tendrán como valores máximos los que contemple el arancel que anualmente determinará mediante decreto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Con todo, quienes cuenten con beneficio de asistencia jurídica gratuita tendrán derecho a recibir el servicio gratuitamente.”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la frase “Ministerio de Justicia” por la frase “Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas”.

## **Artículo 40**

**Artículo 40.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1) Reemplázase el inciso segundo del artículo 431 por el siguiente:

“Las partes que no puedan procurarse asesoría o representación jurídica por sí mismas o pertenezcan a grupos de especial protección tendrán derecho a representación letrada gratuita, otorgada por el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas o, en su defecto, por un abogado de turno. Asimismo, tendrán derecho a que todas las actuaciones en que deban intervenir auxiliares de la administración de justicia se cumplan oportuna y gratuitamente.”.

2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 445 por el siguiente:

“Cuando el trabajador ha litigado con beneficio de asistencia jurídica gratuita, las costas personales a cuyo pago sea condenada la contraparte pertenecerán al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, al abogado de turno, o a quien la ley señale.”.

El diputado **señor Leiva** (Presidente), luego de dar lectura a los artículos 37 a 40, e indicar que son meramente adecuatorios, solicita el acuerdo unánime de la Comisión para aprobarlos.

Agrega que, de haber alguna duda, solicita a la Secretaría que mañana certifique que todas son normas adecuatorias. Si hubiese alguna duda por parte de algún parlamentario sobre su naturaleza adecuatoria o modificatoria, será sometida a votación a solicitud de éste.

**Sometido a votación los artículos 37, 38, 39 y 40** son aprobados por la unanimidad. Votaron a favor los diputados señores Raúl Leiva (Presidente), Jorge Alessandri, Karol Cariola, Marcos Illabaca, *Pamela Jiles\**, Andrés Longton y Mercedes Bulnes **(7-0-0)**.

*\*El voto de la diputada Jiles fue incorporado con posterioridad a la votación, en sesión N° 170 de la Comisión, de fecha 6 de marzo del 2024, por unanimidad.*

\*\*\*\*\*

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://www.democraciaenvivo.cl/> y en <http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46>.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las **17:00** horas, el Presidente accidental levantó la sesión.



**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
Abogado Secretario de la Comisión

PVW/FGL/CCR